

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 19 de enero de 1949

1er. semestre



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Se reproduce por error en el original)

Se hace saber: que el Tribunal Superior de Trabajo estará integrado durante el próximo mes de febrero, de la siguiente manera: Juez Superior de Trabajo, Licenciado Guido Alvarez Alfaro; Primer Suplente de los Patronos, Licenciado Enrique Brenes Oreamuno, y Primer Suplente de los Trabajadores, Licenciado Edgar Hernández Cartín. San José, 17 de enero de 1949.

Trino H. Montenegro R.,
Secretario interino de la Corte

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Se cita y emplaza a los indiciados Francisco Salazar, Francisco Robles, Pedro Guerrero, Leonardo Víctor, Andrés Martínez, Domingo Arrieta, Jesús Guillén Barquero, Marco A. Barrios, Francisco López, Carlos Francisco González, Ramón H. Arley, Manuel A. Castillo, Reinaldo Ramos, José Avellán, Miguel Espinosa, Wilfredo Sánchez, Arnoldo Solano, Jesús María Guzmán, Rafael Hernández, José Manuel Ulate Arias, José Plinio Hernández Barquero, Rogelio Solís González, Gonzalo Marín Chacón, Jeremías López Jiménez, José Joaquín Quirós, Víctor Manuel Calderón Jiménez, Alfredo Padilla Jiménez, Luis Umaña Mejía, Antonio Levi Arce Varela, Manuel Chamberlain Carranza, Miguel Angel Brenes Zúñiga, Bernardo Saborio y Rodrigo Castro, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye por los delitos de homicidio, tentativa de homicidio, robo, daños y allanamiento en perjuicio del Doctor Carlos Luis Valverde Vega, bajo los apercibimientos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención; y, cuyo paradero actual, calidades y segundo apellidos de varios de ellos se ignoran.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Srio.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Alvaro Granados y Carlos Monge Solís, cuyas demás calidades y paradero se desconocen, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en causa que contra ellos y otros se instruye por el delito de homicidio en perjuicio de José Solano Carmona, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Causa N° 14).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 14 de enero de 1949.—Luis Bonilla C.—Presidente.—Luis Loría R., Secretario.—2 v. 1.

A los reos ausentes Custodio Angel de Jesús Alvarez Sánchez, conocido también por Manuel Alvarez Sánchez, de veintitrés años de edad, y Hernán Jiménez Sosa, de veinticinco años de edad; solteros, agricultor y jornalero, y ambos nativos y vecinos de Santa Ana, el primero de Salitral de este cantón, se les hace saber: que en la causa por lesiones contra ellos y otros en perjuicio de José A. Sandí Vargas, se les concedió el término de veinticuatro horas para que ofrezcan pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loría R., Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiséis del mes en curso, remataré libre de gravámenes, una motocicleta marca

“Sundap” en las siguientes condiciones: modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, horquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin batería, aro trasero golpeado, guardabarros trasero despegado, la palanca del switch quebrado, y el resto del aparato en regular estado, faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate que se efectuará en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa en ordinario de *Eduardo Sancho Coronel*, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Jorge Guerra Velásquez*, soltero, aviador, de este vecindario; ambos mayores. Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de enero de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 21.00.—N° 7257.

A las quince horas del treinta y uno de enero en curso, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales y con la base de seiscientos colones, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, que se describen así: número noventa y dos mil treinta y dos, folio trescientos veintiocho, tomo mil ciento veinte, asientos uno y cuatro, que es terreno de montaña, situado en Grifo Alto de Puriscal, distrito y cantón cuartos de esta provincia. Linderos: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de Jesús Quirós Astúa; Sur, propiedad de José Quirós. Mide veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Fincas cincuenta y ocho mil ochocientos uno, folio ciento noventa, tomo novecientos veintisiete, asientos uno y dos, que es terreno, digo, resto que se describe así: terreno cultivado de café y rastrojos, situado como el anterior. Linderos: Norte y Este, propiedad de Trinidad Quirós Porras; Sur, en parte, lote vendido a Ramón Quirós Aguilar, y en lo demás a José Quirós Astúa; y Oeste, en parte de dicho lote vendido, en parte a Trinidad Quirós. Mide una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Fincas número cincuenta y dos mil siete, folio quinientos dos, tomo ochocientos cuarenta y cinco, asientos uno y tres, que es resto que se describe así: terreno de montaña, situado como los dos anteriores. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Quirós Aguilar; Sur, ídem del mismo Ramón; Este, propiedad de Jesús Quirós; y Oeste, de Ramón Quirós Aguilar. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Los inmuebles descritos por los asientos citados, pertenecen a *José Quirós Astúa*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Puriscal. Gravámenes: según el asiento hipotecario doscientos mil ciento ochenta y tres, folio ochenta y ocho, del tomo doscientos cincuenta y siete, el expresado señor José Quirós Astúa, da en primer hipoteca las fincas anteriormente descritas a favor de Ramón Quirós Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor y también vecino de Puriscal, en garantía del crédito a que la presente ejecución hipotecaria se refiere. Se rematan en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Ramón Quirós Aguilar* contra *José Quirós Astúa*, de calidades ya dichas, por haberse ordenado así. Para cada inmueble sirve la base de doscientos colones, sean seiscientos colones en total.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 13 de enero de 1949.—S. Brenes G. F. Sanabria B., Srio.—3 v. 3.—C 63.45.—N° 7266.

A las quince horas del veintidós de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio trece del tomo mil treinta, asiento sexto, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar y parte de agricultura, situado en el barrio de San Juan, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, de Eliseo Valverde; Sur, de María Sandoyal; Este, la calle pública a San Juan; y Oeste, de Abelardo Ramírez. Mide como una hectárea, veinte áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Benedicta Castro Porras*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de San Ramón; y servirá de base para el remate la suma de setecientos colones. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de enero de

1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.—C 28.50.—N° 7231.

A las catorce horas del veintiocho de los corrientes, en la puerta exterior de esta Alcaldía remataré al mejor postor los siguientes semovientes: un toro blanco, grande, como de seis años; una vaca barcina, grande, cuernos rosquillas, como de cinco años; otra vaca overa, manchada, como de bayo y blanco, seis años, pequeña; y otra overa del mismo color, rosquilla, criando un ternero como de un mes, de seis años, regular tamaño. Servirá de base por el primero, doscientos cincuenta colones, por la segunda, doscientos colones, por la tercera, ciento cincuenta colones y la cuarta, doscientos colones, por estar así ordenado en juicio ejecutivo de *Adelinda Venegas Sánchez* contra *Manuel López Pérez*. Quien quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 13 de enero de 1949.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—3 v. 3.—C 19.80.—N° 7270.

A las dieciséis horas del tres de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de San José, la primera al tomo mil cuarenta y cinco, folio doscientos nueve, asiento once, número ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, que es terreno con una casa de madera, techada con zinc, que mide tres metros, treinta y cuatro centímetros de frente por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo. Linderos: Norte, la mitad Norte del lote setenta y cuatro, en una extensión de veinte metros, sesenta y seis centímetros; Sur, lote setenta y tres, con igual extensión; Este, Moisés Hernández Durán; y Oeste, calle C de la finca general, con cinco metros de frente. Mide una área, seis centiáreas, sesenta decímetros, noventa y seis centímetros cuadrados. La segunda, folio doscientos veintiuno del tomo ochocientos veintiséis, asiento cinco, número cuarenta y nueve mil novecientos setenta, que es potrero, con una casa techada con zinc, con el frente de cemento armado. Linderos: Norte, calle en medio, de Manuel Coronado; Sur, de Luisa Castro; Este, de Luis Lobo; y Oeste, de Manuel Coronado. Mide el terreno doscientos nueve metros, sesenta y seis decímetros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa como seis metros de frente por cuatro de fondo. Las fincas descritas pertenecen a *José Francisco Aguilar Solano*, panadero, y se rematan en juicio ejecutivo establecido contra él por *Mariano Valenciano Rodríguez*, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario. La primera finca descrita, soporta gravamen de cédula hipotecaria de primer grado por cuatro mil colones a favor del citado Aguilar Solano. La segunda finca mencionada se remata libre de gravámenes, y sirve de base para la primera la suma de mil setecientos colones y para la segunda la suma de dos mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 3 v. 2.—C 49.05.—N° 7293.

A las diez horas del veintisiete de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un camión marca “Studebaker”, modelo 1948, placas número 3694, motor número 3-M-56753, casi nuevo. Sirve de base para el remate la suma de diecinueve mil colones. Se efectúa en ejecutivo de *Carlos Luis Jiménez Pacheco*, comerciante, vecino de aquí, contra *Jaime Castro Madrigal*, contabilista, vecino de Curridabat; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 17.40.—N° 7292.

A las catorce horas del treinta y uno de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, una yegua blanca, zonta de las dos orejas, regular alzada, como de dos años; un caballo blanco, zonto de la oreja derecha; y un caballo mosqueado, pequeño, zonto de la oreja derecha, con unas marcas de fierro, la primera una marca confusa en la pleta izquierda, y el último una marca confusa en la nalga derecha; base para la yegua, setenta y cinco colones; para los caballos, setenta y cinco colones y ciento veinticinco colones, respectivamente, suma por la que fueron valorados por el perito; y se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo

establecido por *Juan Torres Monestel* contra *Máximo Meneses Caamaño*, agricultor el primero y oficinista el segundo; ambos mayores y casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 1.—C 25.80.—Nº 7305.

A las catorce horas y treinta minutos del siete de marzo próximo entrante, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor y por la base de sesenta mil colones, la finca inscrita en el Partido de Heredia, al folio ochenta y uno, tomo setecientos treinta y cuatro del asiento dieciocho, finca número nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, que es terreno de montaña, sito en las faldas de La Laguna de Barba, en el punto llamado Las Victorias, distrito cuarto, cantón primero de Heredia. Linda: Norte y Este, tierras baldías; Sur, terrenos de *Eliás Jiménez* y de la Municipalidad de Heredia; y Oeste, terrenos de *José Rodríguez Vargas*. Mide noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados. Soporta servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad a favor de la Municipalidad del cantón central de Heredia. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *José Gazel Sauma*, como cesionario de *Stillfried Juttner Meyersonn*, contra *Claudio Fernández Ferraz*; mayores, comerciantes, vecinos de esta ciudad, menos el último que lo es de Tibás. Juzgado Primero Civil, San José, enero de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C 28.95.—Nº 7314.

Títulos Supletorios

Luis Araya Calderón, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de La Estrella, solicita información posesoria de la finca, que es potrero y montes, con una casa, situado en La Estrella, distrito de San Isidro, cantón octavo de esta provincia. Lindante: Norte, *Agapito Montoya Monge*, quebrada en medio; Sur, de *María Félix Navarro Maroto*, a la que mide trescientos ochenta y cinco metros y cincuenta centímetros; Este, del citado *Montoya* y de *José Segura Romero*; y Oeste, camino público, al que mide lo mismo que al Sur. Mide cinco hectáreas y dos mil cincuenta y dos metros cuadrados; la casa de madera, con teja de barro, diez metros frente por siete de fondo. Adquirió la finca por compra a *Arnulfo Calderón* hace treinta años, y la ha poseído quieta, pública y continuamente. Vale quinientos colones. Se previene lo mismo a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto se presenten a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de noviembre de 1948.—Alvaro Torres Vincenzi.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 3.—C 28.20.—Nº 7280.

Fermín Torres Molina, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Cariblanco de Sarapiquí, portador de su cédula de identidad Nº 48268, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, la finca que sumado el tiempo de poseerla junto con la posesión de sus anteriores poseedores, alcanza a más de diez años, con carácter de dueños, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y la cual se encuentra situada en Río Cuarto de Grecia, distrito noveno, cantón tercero de Alajuela, que es finca ganadera de trescientas hectáreas, lindante hoy: Norte, propiedad de *Hermanos Murillo* y *Silviano Emilio Rodríguez*; Sur, ídem de *Ernesto Salas*, *Daniel Gómez*, *Juan Rafael Jiménez* y *Hernán Ugalde*; Este, ídem de los citados *Rodríguez*, *Ugalde*, *Jiménez* y *Gómez*; y Oeste, de los *Hermanos Murillo*, *Otoniel Castro* y *Ernesto Salas*. Tiene una casa de siete metros de frente por igual fondo. Está libre de gravámenes, la hubo por compra a *Zacarías Mora Brenes*, éste la adquirió de *Eloy Aguilar Soto* y *Domiciano Vargas González*, quienes a su vez la adquirieron de *Trinidad Araya Salas*, y vale diecisiete mil colones. Quien tenga interés en oponerse a la presente información, debe presentar su reclamo dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 34.50.—Nº 7311.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos y demás personas interesadas en el juicio mortuario de *Sixto Rodríguez Ledesma*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del diez de marzo del corriente año, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 8 de enero de

1949.—*José Francisco Peralta E.*—*Carlos Saborío B.*, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7262.

Se convoca a las partes interesadas en la mortual de *Eduardo Montealegre Echeverría*, quien fué mayor, cirujano dentista, casado en primeras nupcias y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de enero corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—*Oscar Bonilla V.*—*Luis Solís Santiesteban*, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7278.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Amelia Echeverría Aguilar*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veintiséis de enero corriente, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—*Oscar Bonilla V.*—*Luis Solís Santiesteban*, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7279.

Convócase a las partes en la mortuoria del señor *José Procopio Zamora Chacón*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Tomás de Santo Domingo, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las diez horas del veintiocho del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de enero de 1949.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7277.

Convócase a todas las personas interesadas en el juicio mortuario de *Alexis Gutiérrez Gutiérrez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veintiocho del corriente mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de enero de 1949.—*José Francisco Peralta E.*—*Ernesto Alfaro V.*, Prosrio.—3 v. 2.—15.00.—Nº 7285.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Jorge Retana Muñoz*, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veintisiete de enero corriente, para conocer de la autorización para constituir una cédula hipotecaria para pagar gastos de la sucesión y otros extremos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de enero de 1949.—*Oscar Bonilla V.*—*Luis Solís Santiesteban*, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7303.

Se convoca a los acreedores de la *Quiebra de Transportes Aéreos Nacionales (TAN)*, a una junta que se celebrará en este despacho a las dieciséis horas del treinta y uno de los corrientes, para conocer de una autorización solicitada para rebajar en un diez por ciento el avalúo de la base para el remate de bienes de la quiebra, y de la gestión de obtener y vender el avión que está en Nicaragua y de la venta a puerta cerrada de los hangares de «Aerovías», Occidentales y para conocer de las legalizaciones que se hayan presentado últimamente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de enero de 1949.—*Oscar Bonilla V.*—*Luis Solís Santiesteban*, Secretario.—3 v. 1.—C 21.60.—Nº 7313.

Citaciones

Citase a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor *José Manuel Herrera Salas*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de enero de 1949.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7301.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rafael Ramírez Umaña*, quien fué mayor de edad, casado una vez, artesano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 234 del 16 de octubre del año próximo pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de enero de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7304.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *María Valverde Alpizar*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios

domésticos y vecina de Puriscal, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 63 del 16 de marzo de 1947.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de noviembre de 1948.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7299.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Paulino Fernández Chavarría*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. La señora *Josefina Varela Montero* aceptó el cargo de albacea provisional a las diez horas y treinta minutos del veinticinco del presente mes.—Alcaldía de San Ramón, 30 de octubre de 1948.—*Isaías Castro P.*—*Adán Salas P.*, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7300.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Victoriano Sánchez Mora*, quien fué mayor, casado, comerciante, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 293 del 25 de diciembre último.—Alcaldía de San Ramón, 3 de enero de 1948.—*Isaías Castro P.*—*Adán Salas P.*, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7297.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Vitalina Araya Blanco*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El albacea provisional *Alfredo Rojas Araya* aceptó el cargo el 3 del presente mes.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 4 de noviembre de 1948.—*José Francisco Peralta E.*—*Carlos Saborío B.*, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7298.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Concepción Monge Guevara*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor *Tito Monge Hernández*, mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de Curridabat y portador de la cédula de identidad número veintinueve mil setecientos veintinueve, con constancia de voto en los últimos comicios, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión el 15 del mes en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de enero de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—1 vez.—C 6.60.—Nº 7312.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Hermenegildo Torres Marín*, quien fué mayor de edad, casado dos veces, agricultor y vecino de Moravia, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 297 del 31 de diciembre de 1948.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de enero de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7316.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Adoración Espinosa Vega*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de diciembre de 1948.—*Alejandro Fernández H.*—*M. Angel Soto*, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7315.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se hace saber: que el reo *Misael Burgos Vargas*, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, costarricense, oriundo de Pacayas de Oreamuno y vecino de Poás, en causa que se le siguió por el delito de merodeo en perjuicio de *Manuel Alfaro Pérez*, fué condenado a sufrir la pena de un año de prisión y a suspensión de todo

empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; con pérdida de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el lapso de la condena de prisión. También se le aplicaron las accesorias que indica el Artículo 5º de la Ley de Protección Agrícola.—Alcaldía de Poás, Alajuela, 13 de enero de 1949.—M. Solera Viquez.—Fernando Castro L., Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido Hermán Barrantes Chaves, de calidades y vecindario en autos conocidos, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a indicar pruebas de preexistencia en la sumaria que se instruye en este despacho contra Jorge Luis Quesada Barrantes por el delito de hurto cometido en su perjuicio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de enero de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

Al reo ausente Carlos Palacios Ch., mayor, casado, comisionista y que fué vecino de Puerto Cortés, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Pereira López, conocido también por Carlos Xirinach, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por estafa contra Carlos Palacios Ch., cometido en perjuicio de Carlos Pereira López o Carlos Xirinach, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa definido y sancionado por los artículos 281, inciso 2º y 282, inciso 2º del Código Penal, con prisión de año y medio a cinco años y apareciendo de lo instruido que es autor responsable de ese delito Carlos Palacios Ch., se decreta enjuiciamiento y prisión formal de dicho indiciado en concepto de autor del delito de estafa cometido en perjuicio de Carlos Pereira López o Carlos Xirinach, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos en el "Boletín Judicial" y de no ser recurrido, transcribáse al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío." Juzgado Penal, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 1.

Al procesado ausente Manuel Arce Arce, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Raúl Antonio Zepeda Ascencio, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Continúese en el Juzgado la tramitación de este asunto por homicidio, y por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes sobre el fondo de lo instruido. Siendo ausente el indiciado Manuel Arce Arce, se le encarga su defensa al Licenciado José Rafael Montealegre Aguilar, quien comparecerá dentro del tercer día en el Juzgado, a aceptar y jurar el cargo. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele este auto por edictos en el "Boletín Judicial". (Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Francisco Fernández, cuyo segundo apellido y actual vecindario se ignoran, pero que estuvo de alta en la Dirección General de la Policía Nacional donde formaba parte de la Primera Escuadra, para que en el lapso indicado comparezca en este despacho a rendir su declaración en la sumaria que se sigue contra Mario Rodríguez Camacho y otro por robo en daño de Sergio Carballo Romero.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de enero de 1949.—E. A. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Ermelinda Esquivel y Arcelio Torres, que fueron vecinos del barrio Los Pinos, de segundos apellidos y demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezcan a rendir declaración en esta Alcaldía en sumaria que se instruye contra Gilberto Buendía por allanamiento en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla.—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de enero de 1949.—E. A. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

Al reo ausente Rafael Chaves Chaves, se le hace saber: que en causa seguida contra él y otros por el delito de lesiones, cometido en daño de Herminio

Corrales Rojas, se encuentra la sentencia que en su parte conducente dice así: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas y cincuenta minutos del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 18, 19, 21, 43, 54, 79, 80, 120 y 121 del Código Penal, y 1º, 102, 421, 469, 524 y siguientes del de Procedimientos Penales, fallo: declarase a los reos Rafael Chaves Chaves... coautores responsables del delito de lesiones cometido en daño de Herminio Corrales Rojas, y por tal hecho se les condena, a los dos primeros, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, y al último, a la de dos años de prisión, penas que descontarán en el lugar que los reglamentos determinen, previo abono de prisión preventiva, en caso de haberla sufrido. Asimismo se les condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de las penas principales; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios causados con su delito; a pagar las costas procesales de este juicio y a perder el arma con que ejecutaron el hecho punible. Siendo "ausente" el reo Rafael Chaves Chaves, publíquese este fallo en el "Boletín Judicial", en la forma indicada por el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, e inscribáse una vez firme en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior esta sentencia, en cuanto al referido reo ausente Rafael Chaves Chaves.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío."—Se excita a todos a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 10 de enero de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.—2 v. 2.

Al procesado ausente Raúl Barquero Brenes, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ingo Kalinowsky Herbster, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, y siendo el indiciado Raúl Barquero vecino de Turrialba, se comisiona al señor Juez de ese lugar para que le notifique esta resolución y se le prevenga que señale oficina en el centro de esta ciudad para oír notificaciones y que nombre su defensor dentro del tercer día o al ser notificado. Expídase el exhorto del caso.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose podido notificar la audiencia anterior al indiciado Raúl Barquero Brenes, hágasele la notificación de esa resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial", de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 13 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al reo Miguel Sosa Robles, de treinta y un años, soltero, agricultor, nativo de Salitral de este cantón, costarricense, estatura, ciento sesenta y cinco centímetros, cuerpo grueso, color blanco, cara cuadrada, frente angosta, ojos claros, nariz chata, boca regular, dientes naturales, orejas regulares, pelo castaño, lacio, cejas pobladas, se afeita el bigote, calzado, sabe leer y escribir, hijo legítimo de Beltrán Sosa Gómez y de Esmeralda Robles Angulo, últimamente vecino de esta villa y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de merodeo, cometido en perjuicio de Célimo Montoya Sandí y otros, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y seguirá el juicio sin su intervención con las respectivas consecuencias legales a tal declaratoria.—Alcaldía de Santa Ana, 10 de enero de 1949. M. A. Espinosa.—Oscar Guerrero Sáenz, Srío.—2 v. 2.

Para los fines del Artículo 705, del Código de Procedimientos penales, se hace saber: que al reo Adrián Castro Abarca, de treinta años de edad, soltero, pastelero, nativo y vecino de esta ciudad, procesado por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Matías Corrales Barboza, fué condenado a sufrir seis meses de prisión, descontables en el Establecimiento Penal que indique el respectivo reglamento, previo el abono de la prisión preventiva sufrida y a las acce-

sorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela, Gobiernos locales o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la condena principal. Se condena al reo al pago de los daños y perjuicios derivados de su infracción y de las costas procesales y se suspende la ejecución de la condena impuesta al reo por un período de prueba de siete años.—Alcaldía de Aserri, 12 de noviembre de 1948.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.—2 v. 2.

A las indiciadas América Murillo Rodríguez y Norma Alvarado Murillo, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en daño de Carmelina Rubí Campos y otras, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia primero, y luego por acusación formal establecida por María Campos Oviedo, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su calidad de madre legítima de la menor Carmen o Carmelina Rubí Campos, menor de diecinueve años, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos y de esta ciudad, por atribuírsele la comisión del delito de lesiones en perjuicio de la citada menor Rubí Campos. Acusación formal de la propia América Murillo Rodríguez en calidad de madre de la menor Norma Alvarado Murillo, contra María Campos Oviedo y sus hijas Carmelina Rubí Campos y Odilíe Rubí Campos, por el delito de lesiones en daño de Norma y de la propia acusadora América Murillo. Han intervenido como partes en este proceso además de las acusadoras y reos a la vez, los Licenciados José Joaquín Quesada Vargas como mandatario judicial de María Campos Oviedo y defensor de sus menores hijas, Carmelina y Odilíe, y Abelardo Borges Jara como defensor de América Murillo Rodríguez y su menor hija Norma; ambos mayores de edad, casados, abogados y de este vecindario; el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, por haber menores interesadas en el proceso. Por tanto: de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, y artículos 1º, 18, 21, 25, 28, 43, 53, 54, 73, 80, 82, 85, 87, 90, 104, 110, 119, 120, 204, todos del Código Penal y 102 del Código de Procedimientos Penales, se condena a América Murillo Rodríguez, como autora responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Carmelina Rubí Campos, a sufrir la pena de un año y nueve meses de prisión, descontable en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, más las accesorias de suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas (cuando tal derecho fuere concedido a las mujeres), durante el tiempo de la condena; pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del mismo juicio... Se condena a la menor Norma Alvarado Murillo como autora responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Carmelina Rubí Campos, a sufrir la pena de siete meses de prisión, que habrá de descontar en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, más las accesorias de suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas (cuando tal derecho fuere concedido a las mujeres), durante el cumplimiento de la condena; pago de los daños y perjuicios cometidos con su delito y ambas costas del proceso... E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de enero de 1949.—Manuel García Picado, Notificador.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Carlos Luis Montiel y Rafael Morales, de segundos apellidos y demás calidades ignoradas, para que comparezcan en este despacho a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con Rodolfo Trejos Trejos; Vicente Arce, para que declare sobre los mismos extremos en relación con el indiciado Secundino García Fernández, de este testigo se ignoran, segundo apellido y demás calidades; y Maxi Guillén, de segundo apellido y demás calidades, para que con el mismo objeto declare en relación con Eduardo Renford Renford. De todos los testigos citados se ignora el domicilio y deberán comparecer dentro del término dicho, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de enero de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a la reo ausente, fuga de la Cárcel de Mujeres de esta

ciudad, Odilie Córdoba Rojas, procesada por hurto en daño de Carlota Hapaonde Rahaceg, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a practicar una diligencia judicial. Se le previene que si no comparece sin tener justa causa que se lo limpiada, se le declarará rebelde, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza de haz cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se ruega a las autoridades judiciales y administrativas, que procedan a su captura o la ordenen; a los particulares, que indiquen su paradero, so pena de ser tenidos como encubridores del delito a ella imputado, si sabiéndolo no la denunciaren. Caso de aprehensión, deberán enviar a la detenida a la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, dándome aviso. Filiación: diecinueve años, soltera, sirviente doméstica, domicilio Pavas, costarricense, cuerpo regular, morena, cara oval, frente mediana, ojos gatos, nariz regular, boca, labios gruesos mediana, dientes sanos naturales, orejas grandes, pelo lacio ondulado, cejas regulares, hija legítima de Joaquín Córdoba y de Claudia Rojas, no lee ni escribe.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Rog. Salazar S.—Jorge González M., Srio.—2 v. 2.

A Manuel Bolaños Jiménez y a Miguel Loria Masís, se hace saber: que en la causa por estafa en daño de Filadelfo Rodríguez González, seguida en este despacho contra ellos, ha recaído la sentencia que dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por acusación del ofendido contra Manuel Bolaños Jiménez, de sesenta y dos años de edad, viudo, agricultor y vecino de La Fortuna de este cantón, y Miguel Loria Masís, de cincuenta y cuatro años, casado, agricultor y vecino de Sarapiquí de Heredia, para averiguar si cometieron el delito de estafa en daño de Filadelfo Rodríguez González, mayor, soltero, agricultor, vecino de Aguas Zarcas de San Carlos; han figurado también como partes los Licenciados Mariano Rodríguez Rodríguez y William Fernández Matheu, mayores, casados, abogados, vecinos de esta ciudad y Alajuela, respectivamente, en el carácter de defensores de los citados reos, por su orden, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 42 de la Constitución Política, 19, 21, 43, 73, 120, 122 y precitados del Código Penal; 421, 469 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: condenando a Manuel Bolaños Jiménez y a Miguel Loria Masís como coautores responsables del delito de estafa con venta de bienes ajenos en daño de Filadelfo Rodríguez González, a sufrir cada uno dos años de prisión en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos, con abono de la preventiva descontada; a inhabilitación durante esos lapsos para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, y para votar en elecciones políticas; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, y al de ambas costas del juicio. Firme esta sentencia, inscribise en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo propiamente desconocido el domicilio actual de los reos, notifíqueseles esta sentencia mediante edicto que se publicará en el Boletín Judicial.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado Penal, San Ramón, 5 de enero de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Wenceslao Vargas Soto, de veintiséis años de edad, soltero, sastre, nativo de Alajuela y vecino de Limón, procesado por hurto de uso en perjuicio de la Hacienda Pública, ha sido condenado a más de la pena principal de ocho meses de prisión que deberá descontar, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos, a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión y a satisfacer al Estado los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 13 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Abelardo Arias Acosta, para que dentro de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de depósito de fermentos y útiles para la fabricación de licor clandestino en daño del Fisco, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 12 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Ramón Castro y Roberto Fernández, de segundos apellidos y demás calidades ignorados por ser ausentes, se les hace saber: que en la

sumaria que contra ellos se sigue en este despacho por atribuirseles el delito de hurto o robo en perjuicio de Marieta Miranda Altamirano, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Del sumario se da audiencia por tres días a las partes, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausentes los indiciados Ramón Castro y Roberto Fernández, notifíqueseles por edicto esta resolución.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con el término de doce días se cita y emplaza al indiciado ausente, fuera del país, Mario Zamora Zamora, de calidades no conocidas, pero que fué vecino de esta ciudad, para que concurra a esta oficina a apersonarse y rendir declaración indagatoria ofreciendo a su vez, prueba de descargo, indicando su actual domicilio, en la acusación contra él, establecida por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde con las consecuencias de ley y el juicio se seguirá sin su intervención. Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 12 de enero de 1949.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Fermín González, de segundo apellido, calidades y actual paradero ignorado, conocido con el mote de "Chumica", para que se presente en esta Alcaldía en el expresado término a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en daño de Teófilo Santillán Murgia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de excarcelación en el caso de que así procediere.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949. Rog. Salazar.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan a Bernardo Umaña Chavarría de cincuenta y ocho años de edad, casado, oficinista, cuyo domicilio actual se ignora, y contra quien se sigue sumaria por falsedad en perjuicio de Antonio Solano Morales, para que declaren sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales (indole, hábitos, instrucción, etc.), debiendo comparecer en esta oficina dentro de dicho término.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplaza a Jesús Barrantes Garro, de calidades y actual paradero ignorados, para que comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración como testigo en sumaria contra Fermín González (alias "Chumica"), y Manuel Pérez Tenorio, por hurto en daño de Teófilo Santillán Murgia.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Víctor Wolf Cedeño, mayor, casado, empresario y de domicilio actual desconocido, se le cita para que comparezca a este despacho en el término de diez días a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra él y otros por injurias por la prensa, en daño de Rogelio Tormo Molá y otro, bajo los apercibimientos de que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Segundo Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que puedan declarar sobre la conducta, indole, hábitos y demás extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con Fermín González, de segundo apellido, calidades y actual paradero ignorados, conocido con el sobrenombre de "Chumica", contra quien se sigue sumaria por hurto en daño de Teófilo Santillán Murgia.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srio.—2 v. 2.

A los indiciados ausentes Enrique Orozco Tamaris, Raúl Lara González, Gonzalo Mesén y Ramiro Olmos, los dos últimos de segundo apellido ignorado, se les hace saber que en la sumaria que contra ellos se tramita por delitos electorales cometidos en perjuicio de la Vindicta Pública, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No siendo posible recibirles declaración a los indiciados Enrique Orozco Ta-

maris, Raúl Lara González, Gonzalo Mesén y Ramiro Olmos, cíteseles por medio de edictos en el "Boletín Judicial" a fin de que dentro de diez días comparezcan a este Juzgado a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias, bajo apercibimientos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Artículo 537 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 7 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Enrique Ulloa Gómez, de veintidós años de edad, soltero, electricista, nativo de esta ciudad y vecino de la Zona Bananera, se le hace saber: que en la sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de robo en daño de Hernán Trejos Trejos, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, y siendo menor de edad Jorge Luis Vargas Vargas, se le encarga su defensa al Licenciado Alfonso Castro Esquivel, quien comparecerá dentro del tercer día a aceptar y jurar el cargo; los demás indiciados Calderón Cedeño, Enrique Ulloa y Francisco Pérez Agüero, atenderán personalmente sus defensas.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—"Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible notificarle la audiencia anterior al indiciado Enrique Ulloa Gómez, hágase la notificación por medio de edictos en el "Boletín Judicial", de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Al reo Richard Kraft Fritz, de cuarenta y un años, casado, capitán de barco, norteamericano, vecino últimamente de Puntarenas y cuyo actual paradero se ignora por ser ausente, se le previene que debe señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por notificado de cualquier resolución posterior que se dicte en el proceso con el sólo transcurso de veinticuatro horas.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 13 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y diez minutos del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Cupertino Cabrera Rivera, procesado por el delito de lesiones en perjuicio de Adán Sánchez Sánchez, y por la cual fué condenado a las accesorias de suspensión de toda función, cargo y oficio público y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año y medio de prisión). Juzgado Penal, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Aviso

A quien interese, se hace saber: que en sucesión de Carlota Moya Giral, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las nueve horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Publicados los edictos y transcurrido el término legal sin oposiciones ni reclamos, se declaran únicos y universales herederos de la causante Carlota Moya Giral, a la Junta de Educación de San José, sin perjuicio de tercero con mejor derecho. Publíquese esta resolución por tres veces consecutivas en el "Boletín Judicial". (Artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles).—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio."—Juzgado Primero Civil, San José, enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.

IMPRESA NACIONAL.—AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Oficina de los Diarios Oficiales, se encuentran a la venta los tomos I y II de las SENTENCIAS DE LA CORTE DE CASACION, correspondientes al Segundo Semestre del año 1947, al precio de ₡ 3.50 cada tomo.

San José, 13 de enero de 1949.—LA DIRECCION.